

Reglamento de Conducta

Convergencia Social

TITULO I

Alcance del protocolo de actuación

Artículo 1: En los siguientes artículos se presentan Protocolos de actuación y procedimientos alternativos de resolución para conductas internas cometidas por militantes del Partido que atenten contra los estatutos, reglamentos y principios de Convergencia Social.

TITULO II

Principios y deberes

Artículo 2: De los Principios. El Partido CONVERGENCIA SOCIAL, es una organización política de ciudadanos y ciudadanas comprometidos y comprometidas con la consecución de una sociedad socialista, democrática, libertaria y feminista, a partir del fortalecimiento y profundización de la democracia económica, social e institucional. Adscribimos a un horizonte de emancipación de toda forma de explotación y sometimiento de la vida. Lo anterior, a través de la conformación de relaciones colectivas y democráticas, la desmercantilización de derechos sociales, la socialización de la producción y reproducción de lo común.

Artículo 3: Un proyecto socialista debe consistir en transformaciones sociales e institucionales que involucren la redistribución del poder en beneficio de las y los trabajadores, así como de democracia radical para un nuevo orden social, enmarcado en un proyecto soberano, independiente, nacional e internacionalmente integrado, con pleno respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile.

Artículo 4: El feminismo al que suscribimos entiende la alianza existente entre el patriarcado y el capital, cuestionando las estructuras productivas y reproductivas que facultan el sostenimiento de la vida. Un proyecto de transformación social hoy exige la ruptura de todos los mecanismos de dominación basados en las distinciones de género que, a lo largo de la historia, ha potenciado las desigualdades y opresiones en todas las áreas de la vida de las mujeres”.

Artículo 5: Reconocemos la diversidad de pueblos que habitan el territorio desde antes de la configuración del Estado-Nación Chile, junto con sus lógicas particulares

transfronterizas, migratorias, plurinacionales, de género y étnicas. Es por ello, que defendemos de un Estado Plurinacional, construido desde los territorios, que permita la autodeterminación de los pueblos, a través del ejercicio de poder directamente desde las comunidades, reconociendo sus estructuras organizativas y la horizontalidad de los derechos colectivos.

Artículo 6: Criticamos al extractivismo porque agota nuestros territorios, pero sobre todo porque lo hace acoplado a los intereses de las empresas transnacionales. Una nacionalización de los bienes extractivos supone fundar condiciones distintas para su uso en pos del bienestar social. Proponemos el principio del buen vivir y de lo comunitario porque entendemos que las relaciones comunitarias fortalecen las posibilidades del bienestar, elimina la competencia, da estabilidad a la vida y abre paso al goce de experiencias que no se reducen a poseer bienes suntuarios para sentirse superiores a los demás.

Artículo 7: Nuestro partido se enmarca en los principios de probidad, transparencia, eficacia y eficiencia

Artículo 8: Confidencialidad. El proceso de denuncia e investigación de vulneración a la dignidad de las personas, incorpora como base fundamental el deber de prudencia y discreción, especialmente en quién asume la responsabilidad de llevar adelante el procedimiento, tanto en la relación con los involucrados, en su actuar general y respecto a la información que tome conocimiento, de manera que los/as militantes tengan y perciban que se les otorga garantía de privacidad y que el proceso tendrá el carácter reservado.

Artículo 9: Imparcialidad. Se debe asegurar y garantizar que el proceso se caracterice por juicios objetivos y fundados, sin sesgos ni conductas estigmatizadoras para ninguna de las partes involucradas, evitando todo tipo de discriminación, tales como: de género, orientación sexo-afectiva, religión, origen étnico, discapacidad u otras de similar naturaleza

Artículo 10: Prevención. Todos/as los militantes deben contribuir a la prevención de situaciones de violencia y discriminación arbitraria, en todos los espacios, con el compromiso de la erradicación de dichas conductas, mediante el respeto mutuo, la escucha activa, la alerta de situaciones que menoscaban o vulneran derechos de los y las militantes, la difusión la problemática y formación de los y las militantes en la materia.

Artículo 11: Rapidez La naturaleza de este procedimiento obliga a que se trabaje con la

diligencia, respetando los plazos establecidos, evitando la burocratización de los procesos y resolviendo obstáculos de forma oportuna.

Artículo 12: Debido proceso El proceso contemplado en este protocolo se regirá por las reglas del debido proceso para cada una de las personas involucradas, respetándose la presunción de inocencia del acusado/a/e, la oportuna y completa información a las partes, el derecho a defensa, el correcto desenvolvimiento de las distintas etapas del procedimiento. Asimismo, se deberán tomar todas las medidas y resguardos para evitar la indefensión de denunciados durante el procedimiento.

Artículo 13: Responsabilidad: Cada persona que realice una denuncia, debe tener presente todos los aspectos que ésta involucra. Por consiguiente, debe ser realizada con toda la seriedad que corresponde, conociendo que frente a una denuncia falsa o infundada, basadas en argumentos, evidencia u otros, que sean comprobadamente falsos, podrá ser objeto de medidas disciplinarias.

Artículo 14: Colaboración: Es deber de cada persona y de cada militante del partido , cualquiera sea su participación, de colaborar en instancias de investigación, cuando se manejen antecedentes e información fidedigna, que aporten al proceso de investigación.

Artículo 15: Celeridad y no revictimización. Se debe respetar el procedimiento y los plazos establecidos, asegurando llevar el proceso diligente con el fin de no generar dilaciones indebidas. Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, así también la exposición pública de la persona denunciante.

TITULO III

LAS CONDUCTAS, SU PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Párrafo I de las conductas constitutivas de faltas de militante

Artículo 16: Serán sancionados los/as militantes del partido que hayan incurrido en situaciones de todo tipo de violencia que abarcan el acoso u hostigamiento personal, laboral e incluso económico y las discriminaciones arbitrarias que signifiquen degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de los o las militantes afectadas, o todas las conductas que sean contrarias a los principios de Convergencia Social que señala el estatuto, ya sean en contra nuestros mismos

militantes del partido o personas externas, y estos, hayan participado en cualquiera de estas conductas en calidad de autor, cómplice o encubridor.

Se entenderá discriminaciones arbitrarias que signifiquen degradar, como Ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las o las personas afectadas tales como: No dejar participar a un militante sin justificación alguna en su espacio de militancia, negar el derecho a voto a un militante cuando corresponde sin existir causa alguna entre otros.

Artículo 17 : Toda divulgación indebida de la información que sea materia de investigación, conocimiento, denuncias o resolución del Tribunal Supremo será sancionado según la estipulación de este reglamento.

Artículo 18:: Autores. Los que, concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho o lo presencian sin tomar parte inmediata en él y los que, concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho o lo presencian sin tomar parte inmediata en él.

Artículo 19: Cómplices. Se considerarán cómplices a aquellos militantes que cooperen a la ejecución del hecho de manera pasiva, por actos anteriores o simultáneos.

Artículo 20: Encubridores. Se considerarán encubridores aquellos militantes que realizan acciones positivas para ocultar el hecho, o una vez iniciado el procedimiento aporte antecedentes falsos a sabiendas.

Párrafo II de las denuncias y su procedimiento

Artículo 21: Se entenderá por denuncia formal aquel relato por escrito, realizado por un militante del partido o terceros , en contra de algún militante del partido La denuncia deberá contener una identificación plena del acusado y su respectiva participación en los hechos denunciados. Las denuncias podrán señalar o acompañar todos los medios de prueba que él o la denunciante estime pertinente para sostener y acreditar los hechos denunciados. El medio oficial para la presentación de denuncias ante Convergencia Social será: ts.partidoconvergenciasocial@gmail.com

Artículo 22: No serán comprendidas como denuncias A) Autodenuncias: El partido no iniciará un proceso de investigación si la víctima no autoriza el inicio del procedimiento o no está dispuesta a declarar.

B) Denuncias públicas a través de RRSS u otros medios: en coherencia con el principio de confidencialidad y el resguardo de la integridad de las partes, el partido no podrá

iniciar un proceso de investigación.

C) Denuncias anónimas: Los órganos del Partido para iniciar un procedimiento será necesario conocer la identidad de las partes involucradas, su participación y hechos que se le imputan.

Artículo 23: Una vez recibida la denuncia, el Tribunal Supremo, revisará la admisibilidad de esta en un plazo no superior a 3 días hábiles. En el caso de ser declarada admisible corresponderá derivar los antecedentes a la comisión investigadora en caso de no existir Tribunales Regionales y notificar al denunciante dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 24: Declaración denunciante. Las declaraciones ante la comisión investigadora o Tribunal Regional, podrán ser de forma presencial o virtual, para lo que se procederá acordar una hora y/o lugar para la toma de declaración. Para proceder a registrar por escrito se necesitará el consentimiento expreso de él o la denunciante. Una vez practicada la declaración, la comisión investigadora o el Tribunal Regional en su defecto, tendrá el plazo de 48 horas para para enviar a la persona denunciante el respaldo escrito de la declaración, que deberá contener la fecha, lugar o la circunstancia de haber sido prestada por medios virtuales y los hechos puntuales sobre los que trata la denuncia. El o la denunciante, tendrá la facultad para modificar aspectos formales de la declaración. Una vez aprobada la declaración, se procederá a iniciar el procedimiento y notificar a el o la persona denunciada.

Artículo 25: La persona denunciada, deberá ser notificada por correo electrónico del contenido y el hecho de existir una denuncia en su contra, dentro del plazo de 5 días con posterioridad a la admisibilidad de la denuncia por parte del Tribunal correspondiente.

Artículo 26: la comisión investigadora, fijará un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde la notificación a la persona denunciada, dentro del cual se procederá a tomar declaración a ésta, de manera presencial o virtual. De la declaración de la persona denunciada, se procederá en los mismos términos del inciso tercero del artículo 15 respecto de la persona denunciante.

Artículo 27: Término probatorio Una vez que ambas partes han declarado, abrirá por el plazo máximo de 15 días, un término probatorio. En este proceso, las partes podrán presentar las respectivas pruebas que permitan probar los dichos sostenidos en sus declaraciones y la participación en los hechos constitutivos de denuncia.

Se podrán presentar como pruebas documentos, fotos, imágenes, archivos audiovisuales, declaración de testigos que puedan tener información respecto de los hechos, y en general cualquier otro medio apto para producir fe.

En este proceso, las partes no podrán presentar medios probatorios que involucren a

terceros con excepción de la contraparte, sin contar con su autorización expresa. En caso de no contar con autorización expresa, la comisión deberá proceder a descartar aquellos medios probatorios obtenidos con infracción a estas normas. También quedarán excluidos aquellos medios de prueba que hayan sido obtenidos por medio de infracción a las garantías Constitucionales y legales vigentes.

Artículo 28: Valoración de la prueba. La prueba dentro de este procedimiento se valorará de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Artículo 29: Resolución. Una vez finalizado el término probatorio, la comisión investigadora o en su defecto el Tribunal Regional, deberá informar a las partes que se inicia el proceso de resolución del caso. Para esto, la comisión investigadora en caso de no existir Tribunales Regionales deberá conformar una minuta resumen del caso completo y en un plazo de tres días para analizar el caso y la minuta para poder acordar una postura, la cual podrá ser no perseverar en la investigación, o acusar ante el Tribunal Supremo del Partido y en caso de existir el Tribunal Regional estos deben conocer del asunto y sancionar en primera instancia

Para el caso que la comisión investigadora decida acusar, dicha acusación deberá contener los hechos que se imputan, la participación que le corresponde a la/el acusado, las gestiones y acciones realizadas durante la investigación, medios de prueba de ambas partes y la petición concreta que se solicita al Tribunal que aplique sobre el caso en particular.

La comisión podrá sugerir o solicitar al Tribunal Supremo, medidas formativas tanto para la parte acusada como para su unidad basal de militancia, en concordancia con otras instancias formativas que desarrolle el partido.

Párrafo III de las medidas cautelares

Artículo 30: Durante todo el procedimiento a solicitud de la parte denunciante o denunciado, de la comisión investigadora o en su defecto el Tribunal Regional o supremo, con el objeto de proteger la sana convivencia al interior del partido, la integridad del partido, el éxito de la investigación y en especial la protección de la persona denunciante, se podrán adoptar las siguientes medidas cautelares:

- a) Suspensión de cargos de representación, ya sean internos como también representación en otros espacios y/o en organizaciones sociales.
- b) Suspensión de participar en instancias de trabajo militante, tales como reuniones

regulares del partido e instancias públicas.

c) Orden de alejarse de la persona denunciante en los espacios de militancia mientras dure la investigación.

d) Redistribución del trabajo militante al interior del partido, con preferencia de la persona denunciada

e) Suspensión provisoria de la militancia

Estas medidas podrán ser adoptadas de manera individual o conjunta, de acuerdo a la gravedad de los hechos denunciados.

Párrafo IV las sanciones aplicables a reglamento de conducta y sus circunstancias modificatorias.

Artículo 31: Las sanciones aplicables por circunstancias reglamento de conducta:

A) Amonestación privada

B) Aplicar procesos formativos y colaborativos en materia conducta militante, Supervisado por la Dirección Regional correspondiente.

C) Suspensión temporal de la militancia por el plazo de 1 año y de sus derechos contemplados en el artículo No3 del estatuto del Partido o por el plazo que prudencialmente determine el tribunal regional o supremo

D) Destitución del cargo, ante la situación de encontrarse ejerciendo un cargo de representación interna del partido o cargos de confianza en tanto su condición de militante, por un plazo no inferior de 6 meses y un máximo establecido por el Tribunal Regional o en su defecto el Tribunal Supremo

E) Expulsión del Partido.

Artículo 32: Las sanciones serán adoptadas de acuerdo a la gravedad de los hechos, la reiteración o reincidencia de la conducta, la circunstancia de encontrarse las partes del procedimiento en una posición de asimetría al interior del partido por el ejercicio de cargos de representación interna o externa.

Artículo 33: Las sanciones que no impliquen la expulsión serán acompañadas de un proceso de formación y educación en torno a materias pertinente a la causa , cuya duración deberá superar los 6 meses y la persona sancionada deberá superar el 75% de

asistencia deberá acreditarse por los órganos competentes del partido responsables de dichas actividades.

Artículo 34: Circunstancias modificatorias:

En caso de aplicación de sanciones, se tomarán en consideración, en lo que sean pertinentes, la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes del hecho. En caso de concurrir una o más de éstas en el caso concreto, la sanción podrá ser modificada prudencialmente. Se aplicarán las circunstancias modificatorias contenidas en los artículos 11 y 12 del Código Penal, en lo que resulten pertinentes.

TITULO IV

LO ÓRGANOS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO Y SUS FACULTADES

Párrafo I de la Comisión Investigadora o en su defecto el Tribunal Regional para reglamento de conducta

Artículo 35: Existirá una comisión de carácter permanente compuesta por 9 integrantes del Partido, la cual deberá tener una integración paritaria. La comisión deberá definir un(a) presidente(a) que tendrá la función de coordinación de la comisión, y un(a) secretario(a) quien tendrá como función central de levantar actas y registros de sus actuaciones.

Para ser integrantes de la comisión. No haber sido sancionado por hechos relacionados a reglamento de conducta y con irreprochable conducta anterior

Artículo 36: La elección designación será elegidos por el Comité Central a propuesta del Tribunal Supremo y la inhabilitación temporal y remoción de los integrantes de la comisión investigadora corresponderá al Tribunal Supremo.

Artículo 37: La comisión investigadora o en su defecto el Tribunal Regional , recibirá las denuncias declaradas admisibles por parte del Tribunal Regional o Tribunal Supremo y corresponderá investigar los hechos denunciados, para lo cual tendrá la facultad de aplicar el procedimiento contemplado en el párrafo II del Título III de este reglamento.

Una vez concluida la investigación de acuerdo a las normas y plazos del presente reglamento, de acuerdo a los antecedentes del caso, la comisión investigadora o en su

defecto el Tribunal Regional tendrá la facultad de acusar ante el Tribunal Supremo o Tribunal Regional cuando esté constituido del partido a los/as militantes involucrados en las conductas descritas en el párrafo primero del título segundo de este reglamento.

Dicha acusación deberá contener los hechos que se imputan, la participación que le corresponde a la/el acusado, las gestiones y acciones realizadas durante la investigación, medios de prueba de ambas partes y la petición concreta que se solicita al Tribunal que aplique sobre el caso en particular.

Párrafo II del Tribunal Supremo del Partido

Artículo 38: Corresponderá al Tribunal Supremo o Tribunal Regional cuando esté constituido recibir las denuncias realizadas en contra de los militantes del partido por infracción a las normas de este reglamento, declarar su admisibilidad y derivarlas a la comisión investigadora para su investigación.

Artículo 39: Corresponderá al Tribunal Supremo del Partido o Tribunal Regional cuando esté constituido, por resolución fundada la facultad de adoptar las medidas cautelares contempladas en el párrafo III del Título III de este reglamento.

Artículo 40: Corresponderá al Tribunal Supremo del Partido o en su defecto el Tribunal Regional cuando esté constituido, resolver los casos, aplicar sanciones o medidas ante los hechos que describa la comisión investigadora para casos descrito en este reglamento

Artículo 41: Es facultad del Tribunal Supremo o en su defecto el Tribunal Regional cuando esté constituido después de escuchar a la comisión investigadora, recalificar la denuncia a la tipificación de la falta de acuerdo a los reglamentos internos.

Artículo 42: Toda causa que involucre a menores de edad, deberá ser resguardada por un representante interno garante de los derechos de los niños , niñas y adolescentes designado por el Tribunal Supremo o en su defecto Tribunal Regional cuando esté constituido y autorizada por su tutor legal.

En caso de que el tutor legal responsable del niño, niña o adolescente no preste autorización no iniciará la investigación y se entenderá que no adhiere a los principios y estatutos de Convergencia Social y se dará por finalizada su vinculación con el partido

Para ser representante interno garante de los derechos del niño, niña y adolescente se establece como requisito fundamental militantes con reconocida y comprobable

trayectoria en materias vinculadas al mundo de niñez y adolescencia

Artículo 43 : En caso de existir una causa judicial admisible o una investigación sumaria en curso contra algún militante de Convergencia Social en asuntos que contravengan los principios consagrados en los estatutos, se adoptará la medida cautelar de suspensión para dicha persona y se le abrirá una investigación.

TITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMER: Este Tribunal actuará de forma provisoria como Tribunal de primera y segunda instancia mientras no existan Tribunales Regionales.

En primera instancia el Tribunal funcionará con 3 miembros, quienes resolverán la denuncia con los antecedentes aportados en el proceso por la comisión investigadora. En segunda instancia el Tribunal funcionará con 3 miembros con el objeto de asegurar la imparcialidad.

Desde que se dicta sentencia por el Tribunal de primera instancia, cualquiera de las partes podrá apelar a la sentencia en el plazo máximo de 10 días hábiles.

Y en caso del incumplimiento de la sanción impuesta por el Tribunal Supremo, se le instará a la parte que incumplidora por una sola vez. Si este vuelve a incumplir la sanción interpuesta por el Tribunal Supremo, este tiene la facultad de Suspenderlo de la militancia por el plazo que el mismo Tribunal establezca, siendo en este caso inapelable la resolución.

SEGUNDO: Si algún miembro del Tribunal Supremo se declara inhábil por implicancia o recusación según lo contemplado en el artículo 41 del Estatuto de Convergencia Social, tendrá el Tribunal la facultad de reorganizarse con los integrantes restantes para que actúen en primera y segunda instancia, para así garantizar el debido proceso.

De lo anterior se dejará constancia en la sentencia.

TERCERO: El presente protocolo surtirá plenos efectos desde el día 20 de junio de 2019. No obstante, su competencia y facultad de conocer aplica para todos aquellos militantes de las fuerzas convergentes desde el 31 mayo de 2019 .

CUARTO : Se entenderá como afiliado o adherente al partido , toda persona ingresada a partir del padrón con fecha 20 de junio 2019

Visado y autorizado por miembros del Tribunal Supremo Carolina Guardia, Juan Rojo, María Isabel Palominos, Camila Navarro, Daniel Espinoza, Patricia Retamal, Rodolfo

Márquez, Pamela Hormazábal